



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 217-2017/SENAMHI

Lima, 30 NOV. 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se precisa que la referida entidad está adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 21 de la citada Ley, establece que *“una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento”*;

Que, según el literal i) del artículo 27 de dicha norma, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, *“Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, indica que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, y tiene a su cargo la contratación directa;

Que, los numerales 86.1 y 86.2 del artículo 86 del Reglamento, disponen que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley; asimismo, señalan que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, en relación al procedimiento para las contrataciones directas, el artículo 87 del Reglamento señala que *“Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley el Reglamento”*;



Que, de la documentación alcanzada se advierte que, mediante el Oficio N° 710-2017/SENAMHI/DRD de fecha 29 de setiembre de 2017, la Dirección de Redes de Observación y Datos requiere el "Servicio con fines de investigación para la implementación del sistema de observación hidrológica utilizando técnicas de velocimetría de partículas", de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos;

Que, a través de los Oficios N° 343 y 432-2017/SENAMHI/DHI de fechas 2 de octubre y 17 de noviembre de 2017, respectivamente, la Dirección de Hidrología justifica la necesidad de requerir el "Uso de Tecnología No Intrusiva para Estimar Caudales en Ríos usando Velocimetría de Partículas L.S.V.I.P.";

Que, la Unidad de Abastecimiento ha realizado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación del "Uso de Tecnología No Intrusiva para Estimar Caudales en Ríos usando Velocimetría de Partículas L.S.V.I.P.", señalando que solo hay un único proveedor que cumple con los requisitos técnicos mínimos para atender el procedimiento de selección, cuyo valor referencial es de S/ 92 546,26 (Noventa y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 26/100 Soles), conforme a lo señalado en su Informe de Estudio de Mercado N° 097-2017-SENAMHI/UA-PROCEDIMIENTOS de fecha 20 de noviembre de 2017;

Que, con Informe N° 750-2017/SENAMHI-OA-UA de fecha 21 de noviembre de 2017, la Unidad de Abastecimiento indica que, "(...) teniendo un solo proveedor que cumple con los requerimientos técnicos mínimos del objeto de la contratación, y analizando la información que ha proporcionado el mercado, la prestación que se desea contratar solo puede ser satisfecha por la UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA. En virtud a ello, el presente medio de contratación se encuentra previsto en el literal i) del artículo 27 de la Ley, en la cual la Entidad "puede" contratar directamente "(...) los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones";

Que, la Oficina General de Administración mediante el Memorando N° 634-2017/SENAMHI-OA de fecha 21 de noviembre de 2017, aprueba el expediente, proponiendo que "(...) se realice la contratación en forma prioritaria e inmediata teniendo en consideración que esta se enmarca en lo previsto del literal i) del artículo 27 de la Ley";

Que, como parte del expediente, se observa la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000003946 por el monto de S/ 92 546,26, cuyo monto total cubre el valor referencial de la contratación;

Que, asimismo, se ha procedido a incluir dicho procedimiento de selección en la Décimo Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del SENAMHI para el Año Fiscal 2017, aprobada mediante Resolución Directoral N° 107-2017/SENAMHI-OA-UA de fecha 29 de noviembre de 2017;

Que, el artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF) precisa las condiciones para el empleo de la contratación directa. Así, se señala que "Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta";

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30309, Ley que Promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, indica que "Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento. Para tales efectos, se considerarán las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta";



Que, el literal a.3) del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, define la investigación científica como *“todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, la que puede ser básica o aplicada”*;

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, señala que entre las funciones de dicho organismo se encuentra la de *“Realizar y formular los estudios e investigaciones que satisfagan las necesidades de desarrollo y defensa nacional, en lo concerniente a su aplicación en las diferentes áreas de la meteorología, hidrología, agrometeorología y otras conexas”*;

Que, con Informe N° 002-2017/SENAMHI-DHI adjunto al Oficio N° 432-2017/SENAMHI/DHI, la Dirección de Hidrología propone implementar un piloto de investigación en el Río Rímac que permita conocer su caudal a través de la técnica de Velocimetría por Imágenes de Partículas (V.I.P), en época de crecida de ríos, como una alternativa para mejorar las estimaciones que actualmente se vienen realizando con flotadores. En ese sentido, se observa que el objeto de la contratación constituye un proyecto de investigación científica, el cual se relaciona con las competencias del SENAMHI, perteneciendo sus resultados exclusivamente a esta entidad;

Que, se advierte que el Informe N° 750-2017/SENAMHI-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento contiene la justificación de la necesidad y procedencia de contratación directa del “Uso de Tecnología No Intrusiva para Estimar Caudales en Ríos usando Velocimetría de Partículas L.S.V.I.P.”, contándose además con la inclusión del procedimiento de selección en el PAC, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, la certificación presupuestal, y la aprobación del expediente de contratación, por lo que corresponde la aprobación de la referida contratación directa, al encontrarse enmarcada en lo dispuesto en el literal i) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341;

Que, corresponde que la Presidencia Ejecutiva emita la Resolución que apruebe la referida contratación directa, en el marco del Reglamento de Organización y funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

Que, mediante Informe Legal N° 188-2017/SENAMHI-SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la aprobación del procedimiento de selección de Contratación Directa del “Uso de Tecnología No Intrusiva para Estimar Caudales en Ríos usando Velocimetría de Partículas L.S.V.I.P.”, resulta jurídicamente viable y se encuentra acorde a lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con el visado de la Secretaria General, del Director de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento de selección de Contratación Directa del “Uso de Tecnología No Intrusiva para Estimar Caudales en Ríos usando Velocimetría de Partículas L.S.V.I.P.”, por encontrarse en el supuesto previsto en el literal i) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; cuyo detalle es el siguiente:



- Objeto de la contratación : Contratación del servicio de “Uso de Tecnología No Intrusiva para Estimar Caudales en Ríos usando Velocimetría de Partículas L.S.V.I.P.”
- Causal de Contratación Directa : Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones
- Nombre del Proveedor : Universidad de Ingeniería y Tecnología – UTEC
- Sistema de contratación : Suma alzada
- Monto total de la contratación : S/ 92 546,26 (Noventa y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 26/100 Soles)

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración proceda a efectuar la contratación directa indicada en el artículo 1 de la presente Resolución, realizando las acciones necesarias, de acuerdo a lo establecido por la normatividad de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia y el Portal Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

KEN TAKAHASHI GUEVARA

Presidente Ejecutivo

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

